RAD. 001 2017 00591 00
AUTO No. 4960.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00870 00
AUTO No. 4964.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00325 00
AUTO No. 4948.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el expediente se constata que la memorialista no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada principal ni sustituta de la parte demandante, por lo tanto, se agrega sin consideración la solicitud de sabana de títulos.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00565 00
AUTO No. 4953.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00615 00
AUTO No. 4952.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el expediente se constata que la memorialista no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada principal ni sustituta de la parte demandante, por lo tanto, se agrega sin consideración la solicitud de sabana de títulos.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00717 00
AUTO No. 4971.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $5.798.855,09 MCTE.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00409 00
AUTO No. 5110.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **COVINOC S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S,** a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

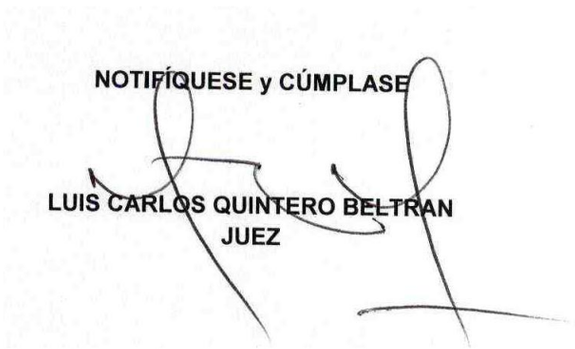

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00769 00
AUTO No. 5109.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **COVINOC S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S,** a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00741 00
AUTO No. 4950.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales, mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00383 00
AUTO No. 5115.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **COVINOC S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S,** a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

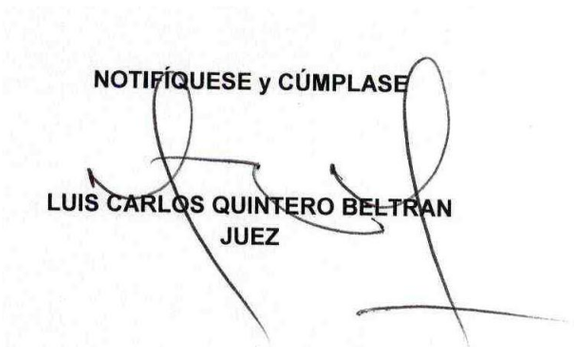

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00761 00
AUTO No. 5112.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00626 00
AUTO No. 4951.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00303 00
AUTO No. 5108.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de envió de auto y Oficios en virtud que los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021. además, el oficio fue remitido CyN° 002/1082/2021 fue remitido por secretaria el 7 de julio de 2021 al correo: jimenabedoya@collect.center

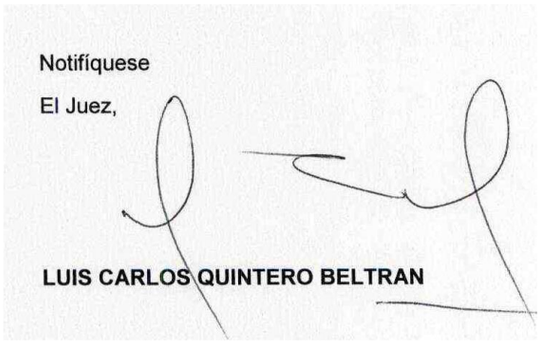

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00185 00
AUTO No. 4961.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00052 00
AUTO No. 4974.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $8.319.604 MCTE.**

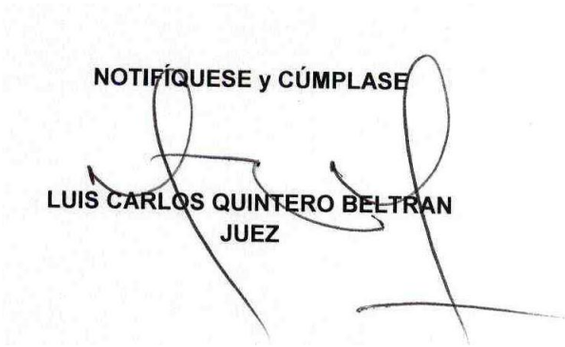

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2016 00853 00
AUTO No. 4958.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se agrega para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, en virtud a que el proceso se encuentra suspendido por Insolvencia de Persona natural no comerciante (art. 548 del C.G.P.).

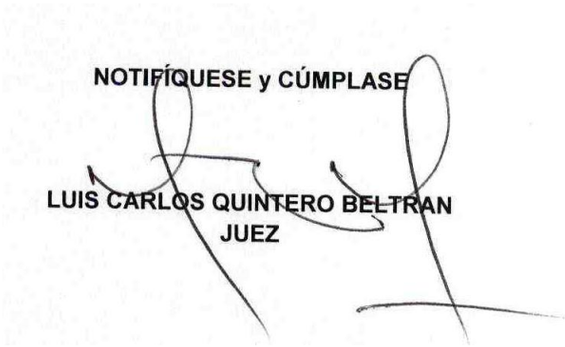

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2021 00343 00
AUTO No. 4973.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $9.776.726,49 MCTE.**

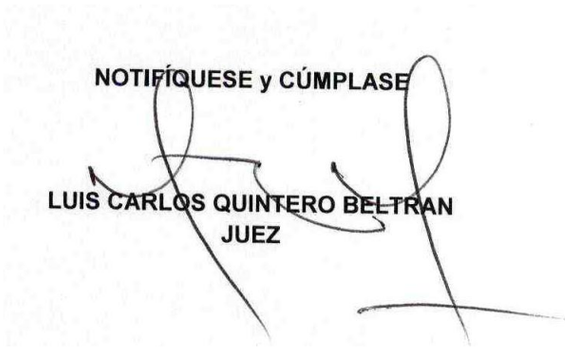

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00274 00
AUTO No. 4965.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de pago de títulos judiciales, no se accederá como quiera que mediante auto 4563 del 10 de noviembre de 2021 se ordenó el pago de títulos judiciales a la entidad demandante, que cubrió en su totalidad la liquidación de costas y crédito.

Igualmente, los mismos ya fueron cobrados y pagados mediante cheque de gerencia a la parte actora, el 29/11/2021. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, como quiera que se cubrió en su totalidad la liquidación de costas y crédito.

2.- REQUERIR nuevamente a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 4563 del 10 de noviembre de 2021, que resolvió:

> "**2.-** ***Se REQUIERE*** *a la parte actora para que* ***EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA*** *de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00228 00
AUTO No. 4972.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que anteceden de la parte actora, el Juzgado previo a ordenar el traslado del avaluó comercial, oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para la expedición del certificado de avaluó catastral del inmueble, que debe acompañar el avaluó comercial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para ser tenido en cuenta el avaluó comercial, una vez se remita el avaluó catastral del inmueble.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021 o 2022, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-570717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00864 00
AUTO No. 4945.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que obtenga la relación detallada de los depósitos judiciales, mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

3.-PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio del 22 de noviembre de 2021 proveniente de la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que se levantó la medida de embargo con ocasión de la terminación del proceso así:

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2021

Doctor (a) :
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 NO. 1-16 CALI-VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo Singular*
Demandante: *BANCO DE OCCIDENTE*
Demandado: *MARIBEL MOSQUERA ZUÑIGA*
Expediente: *76001400301620160086400*

En atención a su oficio No. 002/1936/2021 del 23 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 13 de Noviembre de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehiculo de placas HYK702, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2014*
Chasis:	*3G1J85CC1ES591156*
Serie:	*3G1J85CC1ES591156*
Motor:	*1ES591156*
Propietario:	*MARIBEL MOSQUERA ZUÑIGA*
Documento de identificación:	*66713930*

Cordialmente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00485 00
AUTO No. 5111.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **REINTEGRA S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE,** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

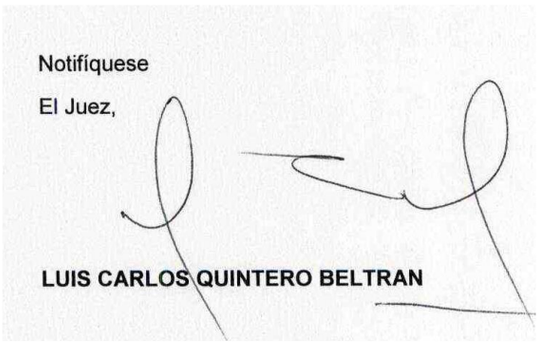

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00285 00
AUTO No. 4957.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de sabana de títulos que antecede, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se encontró un título pendiente de pago el cual se dispondrá su pago, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.144.043.088 del título judicial por la suma de **$976.456,00** el cual se relaciona a continuación:

c	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002709840	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	$ 976.456,00
					Total Valor	$ 976.456,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 2034 del 01 de abril de 2019 (Folio 51C.1).

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada de los depósitos judiciales, mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00568 00
AUTO No. 4966.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 31 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada** con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00542 00
AUTO No. 4954.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el expediente se constata que la memorialista no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada principal ni sustituta de la parte demandante, por lo tanto, se agrega sin consideración la solicitud de sabana de títulos.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00555 00
AUTO No. 4970.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. Igualmente, se resolverá sobre la medida de embargo de cuentas Bancarias solicitada anteriormente.

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quera que no tomó como base la última liquidación del crédito aprobada con fecha de corte hasta al 29/09/2016 e conformidad con el numeral 4 del articulo 446 del C.G.P, por lo tanto, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL **$3.000.000**
  INTERES MORA al 29/09/2016 **$3.149.270**

CAPITAL	
VALOR	**$ 3.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-16
DIAS	**0**	
TASA EFECTIVA	**32,01**	
FECHA DE CORTE		2-may-19
DIAS	**-28**	
TASA EFECTIVA	**29,01**	
TIEMPO DE MORA	**932**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 72.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 72.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 144.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 72.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 216.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 72.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 289.200,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 73.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 362.400,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 73.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 435.600,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 73.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 508.800,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 73.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 582.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 73.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 655.200,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 73.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 727.200,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 72.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 799.200,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 72.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 869.700,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 70.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 939.300,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 69.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 1.008.300,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 69.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 1.077.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 68.700,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 1.145.400,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 68.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 1.214.700,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 69.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 1.283.100,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 68.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 1.350.900,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 67.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 1.418.400,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 67.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 1.485.600,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 67.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 1.551.900,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 66.300,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 1.617.900,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 66.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 1.683.600,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 65.700,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 1.748.700,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 65.100,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 1.813.500,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 1.878.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 1.941.900,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 63.900,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 2.007.300,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 65.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 2.071.800,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.136.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 2.200.500,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 4.300,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 2.140.300**

- ABONO CON ADJUDICACION
  REMATE (02/05/2019) ……$2.600.000
- **SALDO INTERES MORA**

APLICADO ABONO……$2.689.570

CAPITAL	
VALOR	$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-may-19
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		8-nov-21
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	905	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 122.250,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 186.450,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 250.650,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 314.850,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 64.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 378.450,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 63.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 441.750,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 63.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 504.750,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 63.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 567.450,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 62.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 631.050,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 63.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 694.350,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 63.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 756.750,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 62.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 817.650,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 60.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 878.250,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 60.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 938.850,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 60.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 1.000.050,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 1.061.550,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 1.122.150,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 1.182.150,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 1.240.950,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 1.299.150,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 1.358.250,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.416.750,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.474.950,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 1.532.850,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 1.590.750,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.648.650,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 1.706.850,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 1.764.750,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 1.822.350,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.880.550,00	$ 0,00	$ 3.000.000,00		$ 0,00	$ 15.520,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.837.870

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.837.870
SALDO MORA AL 02-05-2019	$ 2.689.570
ABONO CAPITAL	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 3.000.000
DEUDA TOTAL	$ 7.527.440

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$7.527.440 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT"S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a los demandados **GABRIEL ENRIQUE MORALES BOLÍVAR** CC.19.460.164 y **BEATRIZ EUGENIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ** CC. 66.812.582 en los Bancos relacionados en el memorial que antecede. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$11.291.160** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00192 00
AUTO No. 5104.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica y se acepte la renuncia, a lo cual, se procederá a ello conforme al el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que allega por la profesional del derecho **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY,** en representación **del BANCOOMEVA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **BANCOCOOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, como apoderados judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:
"

Doctor (a) :
MARIA ISABEL ALBAN
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 21
CARRERA 10 N° 12 -15 CALI - VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*
Demandante : *BANCOOMEVA S.A*

Demandado : *INVERSIONES PRIETO, JUAN PABLO PRIETO*

Expediente : *76001400302120 20-00192-00*

En atención a su Oficio No. S/N del 25 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 28 de Mayo de 2021, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en:Embargo , para el vehículo de placas GWY582, debido a que NO EXISTE información fisica ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00389 00
AUTO No. 5105.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 3º Civil de Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR para que obre y conste en el expediente la provincia del 15 de septiembre de 2021 del **Juzgado 3º Civil de Circuito de Cali**, por medio del cual informan la terminación por desistido tácitamente el presente trámite concursal, de conformidad con el numeral, artículo 317 del C.G.P. En el proceso de partida No. 76001-3003-003-2016-00164-00 de **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

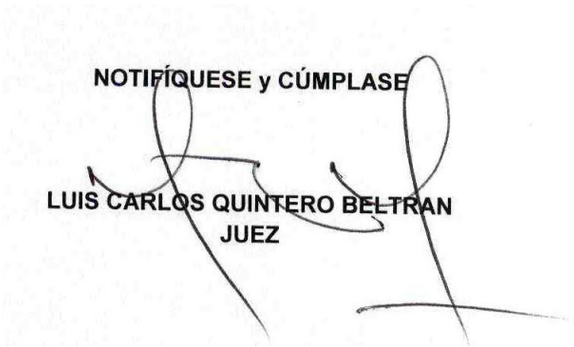

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00314 00
AUTO No. 4963.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

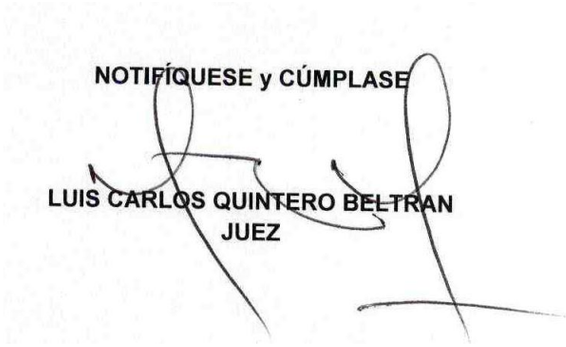

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00978 00
AUTO No. 4968.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $90.581.646,22 MCTE.**

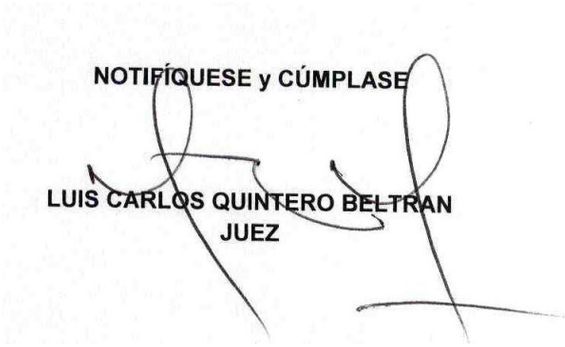

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 01113 00
AUTO No. 4969.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $60.213.017,26 MCTE.**

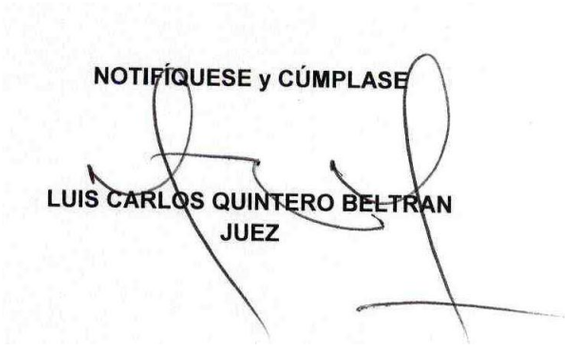

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00064 00
AUTO No. 4967.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $62.979.000 MCTE.**

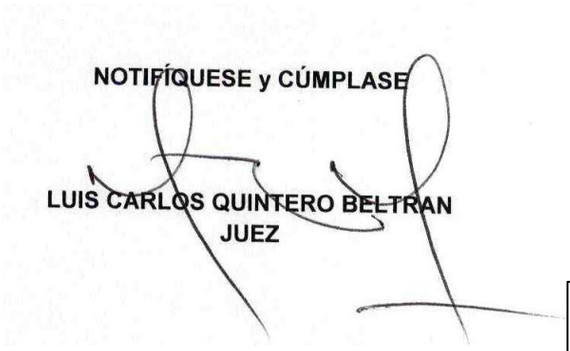

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00312 00
AUTO No. 4962.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

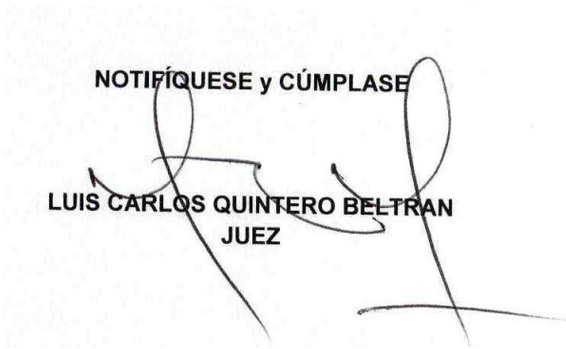

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01335 00
AUTO No. 4949.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el expediente se constata que la memorialista no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada principal ni sustituta de la parte demandante, por lo tanto, se agrega sin consideración la solicitud de sabana de títulos.

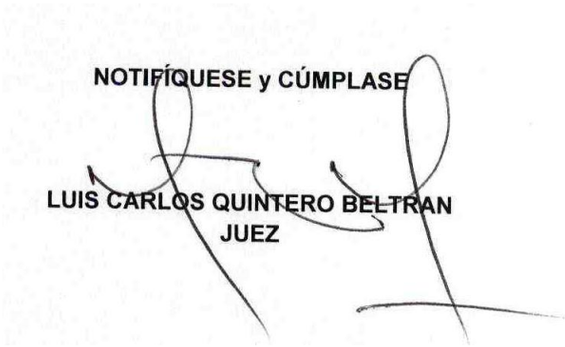

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2015 00826 00
AUTO No. 4959.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

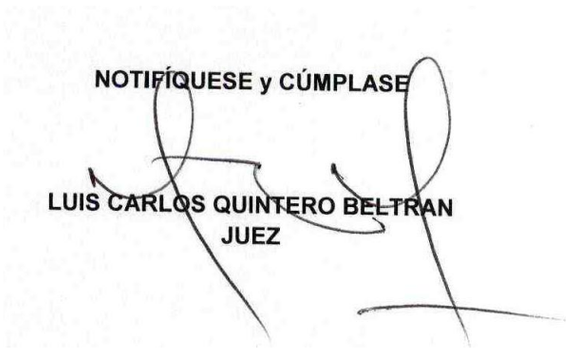

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00558 00
AUTO No. 5107.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 21º Civil del Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el auto No. 1568 del 10 de septiembre de 2021, proveniente del **Juzgado 21º Civil del Municipal de Cali,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ARLOS ÁVILA ÁVILA C.C. 6.066.334**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 21º Civil del Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 60014003021 2021 00565 00.

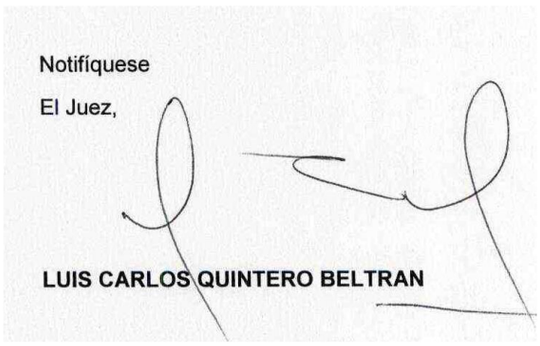

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00
AUTO No. 5113.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 3196 del 23 de agosto de 2021, en el cual se dispuso: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace el **BANCO PICHINCHA S.A**., a favor de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS**.

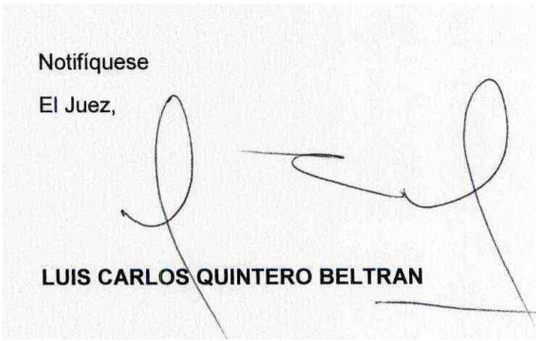

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2009 01218 00
AUTO No. 5114.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **COVINOC S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S,** a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

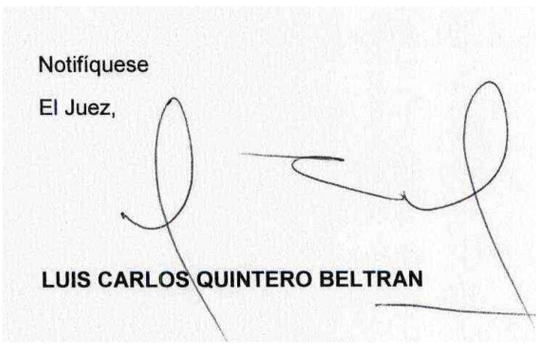

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2020 00160 00
AUTO No. 5101.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

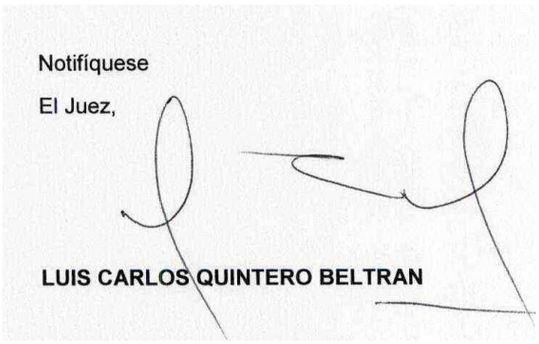

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00708 00
AUTO No. 5102.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

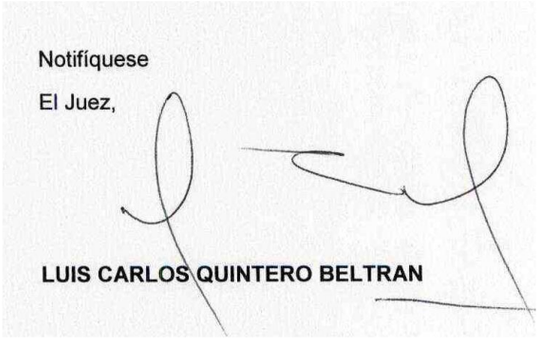

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00811 00
AUTO No. 5103.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

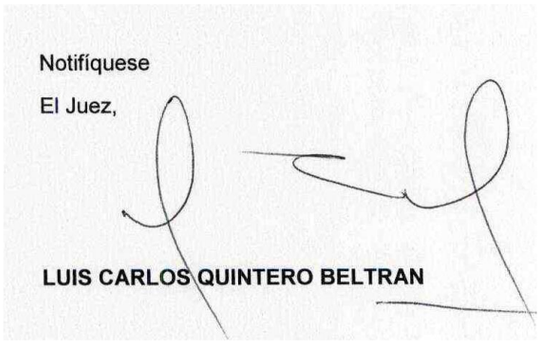

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 30 2016 00835 00
AUTO No. 4947.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que obtenga la relación detallada de los depósitos judiciales, mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2012 00833 00
AUTO No. 5106.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual el profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, la misma no se aceptará al no remitirse al correo electrónico del poderdante, HELM BANK, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **HELM BANK.,** por las razones expuestas.

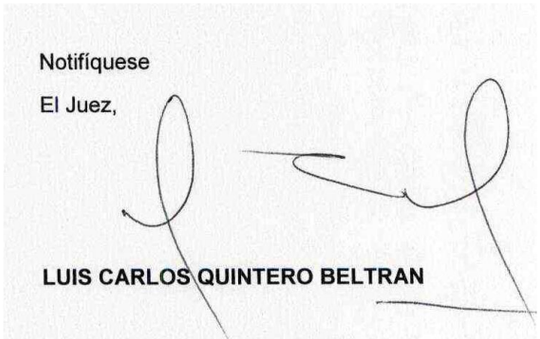

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00576 00
AUTO No. 5099.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

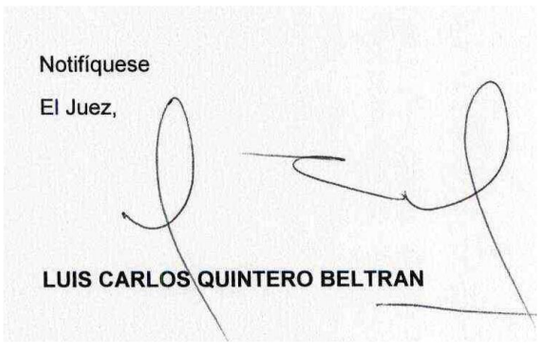

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00445 00
AUTO No. 4955.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales constituidos consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, los cuales se relacionan:

2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00030 00
AUTO No. 5117.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

"

Doctor (a) :
MARIA JIMENA LARGO.RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 NO. 1-16 CALI-VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo Singular*
Demandante: *WILSON HUMBERTO BERNAL*
JUAN CARLOS REYES
Demandado:

Expediente: *760014003-032-2019-00030-00*

En atención a su oficio No. 02-2350 del 4 de Noviembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 26 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CBC696 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehiculo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*CBC696*
Clase:	*VOLQUETA*
Modelo:	*1993*
Chasis:	*CMC09010*
Serie:	*CMC09010*
Motor:	*FE6003887B*
Propietario:	*JUAN CARLOS REYES DELGADO*
Documento de identificación:	*16682848*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

"

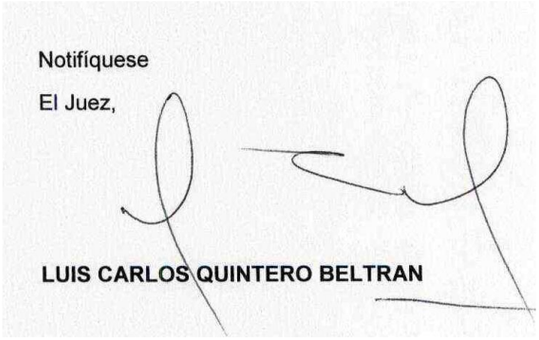

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00356 00
AUTO No. 4944.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales constituidos consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, los cuales se relacionan:

2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- REQUERIR al pagador **SEGURIDAD ROYAL DE COLOMBIA** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora CARLOS ALBERTO VARGAS CRUZ CC. 79.943.869 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. Secretaria Librar y enviar oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00122 00
AUTO No. 5100.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

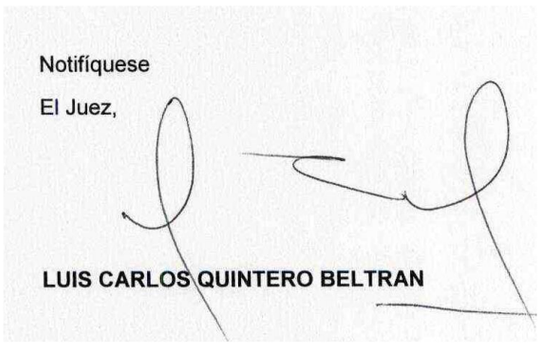

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2009 01141 00
AUTO No. 5116.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **COVINOC S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S,** a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

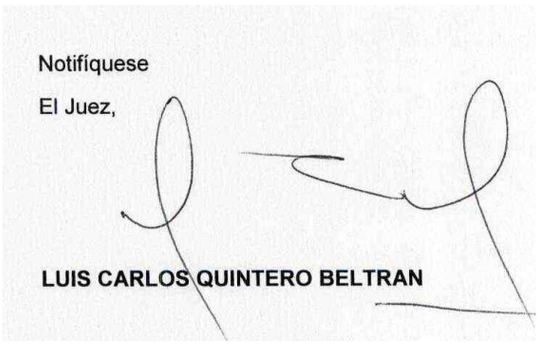

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00406 00
AUTO No. 5127.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante, donde solicita que se tenga como autorizado al señor JUAN CAMILO SAENZ RIVERA CC 1.143.987.753 para revisión de expediente en el juzgado y otras funciones, se accederá a lo deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado a la señora **JUAN CAMILO SAENZ RIVERA CC 1.143.987.753**, en los términos que el apoderado judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** confirió.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2007 01009 00
AUTO No. 5124.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por el Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el **Bancolombia,** donde comunica:
“

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ELIZABETH ARIAS	31878354	No existen embargos vigentes para este proceso, el cliente permanece embargado por otros procesos.

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JUAN CARLOS GARCES	16659832	No existen embargos vigentes para este proceso, el cliente permanece embargado por otros procesos.

”

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00534 00
AUTO No. 5119.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por EMCALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **EMCALI**, donde comunica:
“

EMCALI
EICE - ESP

Consecutivo: 710-0077-2021

Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2021

Señor:
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto:	Su oficio No 002-1011 de Junio 11 de 2021 y recibido en esta Dependencia el 27 de Octubre.
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SEGUNDO ARCESIO MORALES
Demandado:	DIEGO HAROLD CHARA CC.16.635.598
Radicación:	76001400301820150053400

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que al señor DIEGO HAROLD CHARA, desde Febrero hasta Noviembre de 2018, se le descontaron $8.001.436,00 para este proceso, atendiendo la orden de embargo comunicada con su oficio No 02-4404 de Diciembre 07 de 2017, dineros que fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia en su cuenta corriente No 760012041612.

Cabe aclarar que con los valores consignados, cumplimos el límite de ($8.000.000,00) ordenado por su Juzgado.

”

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00
AUTO No. 5122.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. ESTESE a lo resuelto en el auto No. 4626 del 12 de noviembre de 2021 a su inciso 3, en el cual se dispuso:

> **RESUELVE:**
>
> **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **ADOLFO ANTONIO BACCA MARIN (C.C. No. 16.827.315)** como empleado de la empresa WA EMPAQUES SAS, identificada con NIT. No. 900690988. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 11.827.365.oo MCTE**
>
> LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio al correo electrónico: financiero@waempaques.com
>
> Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

”

2.- REQUERIR a SECRETARÍA para que de cabal cumplimiento al inciso 2 del auto No. 4626 del 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 01017 00
AUTO No. 5128.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia de las piezas procesales que se encuentran a folio 99 al 104 del cuaderno digital al correo electrónico del demandante: diara.trujillo781@aecsa.co de conformidad con el decreto 806 del 2020.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00778 00
AUTO No. 5123.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a SECRETARÍA para que de cabal cumplimiento al numeral 2 y 3 del auto No. 4456 del 8 de noviembre de 2021.

"

2.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue la señora YULIETH MARCELA MARIN GUAPACHA (CC.1.053.812.239) como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $74.350.000.**

3.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

"

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00477 00
AUTO No. 5129.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiar a TRANSUNION, para que suministre la información si los demandados *"tienen cuentas bancarias…"*, es pertinente exponer que el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

> *"Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (…).*

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1], esto es:

> *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 ibid[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la empresa TRANSUNION, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de requerir a la empresa TRANSUNION, según lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

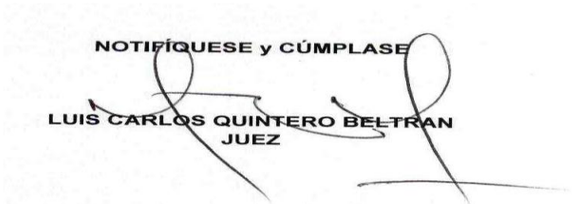

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

---

[1] *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*
[2] "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

RAD. 025 2019 00684 00
AUTO No. 5121.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, y una vez revisado el proceso se encuentra que el oficio No. 1314 del 28 de septiembre de 2020, nunca fue retirado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio Circular No. 1314 del 28 de septiembre de 2020, obrante a folio 23 del cuaderno de medidas, y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021
”

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00901 00
AUTO No. 5118.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la EPS SURA, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la EPS SURA, donde comunica:
“

EPS sura

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Señor (a) 76001400302720170090100
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional universitario Grado 17
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias
Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203
8881045- 8881051- 8881047
Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/10/2021 y recibido en nuestras oficinas el 22/11/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 6404840	JOSE HERMES BENAVIDES OSPINAL	CL 64 5 BN 41 ATO 302 CALI

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6901303	TITULAR	Dependiente

Celular	Correo electrónico
3113720773	THBTRANSMIPARTES@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800075222	TRANSMIPARTES LTDA	CL 14 20G 118	6901303	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3662626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 21111524206511

”

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2013 00071 00
AUTO No. 5120.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al Oficio remitido por el **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso y remitirlo al **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, conforme a lo pedido en el oficio CYN No. 06-1508-2021 del 15 de octubre de 2021l, remitir el presente, al proceso **7600140030-32-2012-00024**, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.
”

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00526 00
AUTO No. 5125.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2.021.

En atención al informe, remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

"

Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

UL-21-09789

Santiago de Cali, noviembre 3 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Atn. Jorge Muñoz Gutiérrez
Profesional Universitario Grado 12
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 N° 1 – 16 Edificio Entreceibas
Cali – Valle del Cauca

Referencia: **Notificación Acto Administrativo**
Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Finesa S.A. NIT. 805012610**
Demandado: **Carlos Arturo Ramirez Rengifo C.C. 1130610408**
Radicado: **76001400302820170052600**

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali expidió la resolución N° **4152.010.21.0.9944** de fecha 2 de noviembre de 2021, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas **IRK297**.

Cordialmente:

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 2 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00505 00
AUTO No. 4989.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito con capital UVR que remitió la parte demandante, a la cual ya se le corrió traslado, el Despacho observa irregularidades que no permiten tenerla en cuenta ni modificarla, las cuales se relacionan así:

En la liquidación se abonó un porcentaje elevado a un rubro denominado "*valor abono a **seguro** pesos*" (negrilla y subrayado fuera de texto), lo que no corresponde a lo ordenado en el proceso, en vista que **en el mandamiento de pago no se dispuso el cobro de ningún seguro**, por lo tanto, los abonos efectuados por la parte demandada en este asunto, no deben imputarse a ninguna clase de seguro.

Igualmente, **la liquidación realizada no corresponde a las fechas dispuestas en el mandamiento de pago**, ya que el interés de mora debe cobrarse a partir del *20 de agosto de 2019*, así mismo, debe indicarse expresamente la liquidación de los intereses de plazo ordenados en el mandamiento desde el *24 de octubre de 2018 hasta el 12 de agosto de 2019,* por lo que deberá realizarse la liquidación atendiendo las fechas correctas dispuestas en el proceso.

Finalmente, en la liquidación se evidencia que se imputó a mora y capital los abonos realizados por el demandado, sin embargo, cuando se deben intereses de mora y capital, **los abonos deben llevarse primero a mora y, en caso de cubrirse totalmente deberán imputarse a capital**, siempre y cuando no se haya pactado lo contrario, lo cual deberá informase al Despacho, ello, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 1653 del Código Civil

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER EN CUENTA la liquidación allegada por la parte demandante y apartarse del traslado 075 del 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto.

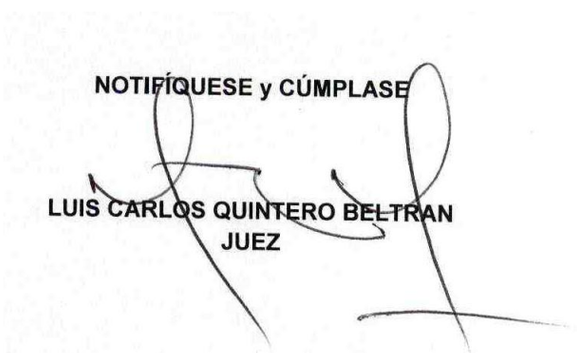

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 02 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO